

**CONSOLIDADO
RESPUESTA A
OBSERVACIONES
ETAPA PREPLIEGOS
(PLIEGO BORRADOR)
PROCESO DE
SELECCIÓN
ABREVIADA DE
CARACTERÍSTICAS
TÉCNICAS UNIFORMES
Y DE COMÚN
UTILIZACIÓN No. PN
METIB SA SI 066 2026**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ
GRUPO LOGISTICO**

GS-2026- 104496-METIB /AREAD -GRULO - 20.1

Ibagué, **26 SEP 2026**

Señor
Rafael Armando Rodríguez Méndez
La Previsora S.A. Compañía de Seguros
860.002.400 - 2
Calle 57 No 8B -05 Piso 2 Bogotá D.C.
E-mail: licitacionestatal@previsora.gov.co

Asunto: Respuesta observación selección abreviada-PN METIB SA SI 066 2026

En atención a las observaciones allegadas dentro del Pliego de Condiciones correspondiente al proceso PN METIB SA SI 066 2026, respetuosamente me permito informar que una vez fueron evaluadas me permito dar respuesta al punto cinco, así:

OBSERVACIÓN PRESENTADA (PUNTO N.º 5)

"5. El SOAT se podrá anular por chatarrización de vehículo o duplicidad de pólizas. en el caso de duplicidad de póliza es importante que esta anulación este respaldada por la normativa vigente."

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD CONTRATANTE
DECISIÓN: ACEPTA / ACOGE LA OBSERVACIÓN**

La Entidad aclarará en los **Estudios Previos / Pliego de Condiciones** que las causales y procedimientos para la anulación o revocación de las pólizas SOAT objeto de la presente contratación se ceñirán estrictamente a lo establecido en la normatividad regulatoria dictada por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Ministerio de Transporte.

Atentamente,


Intendente: **JHON FREDY GUARNIZO AYALA**
Responsable de movilidad (E)

Elaboró: IT. JHON FREDY GUARNIZO AYALA
METIB-ARMOV.

Fecha de elaboración: 26/09/2026
Ubicación: D:\METIB-GUMOV2\ARMOV 3.8.2.2.2.4.3 2026\2026\20. INFORMES\20.1 Informes de Actividades

Carrera 48 Sur 157 – 199 Vía Picafeña
Teléfonos 2708401
metib.armov@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ
GRUPO DE CONTRATOS

GS- 2026 - **1 0 4 6 5 9** / AREAD - GRUCO - 20.1

Ibagué, 26 de septiembre de 2026

Señor

RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ

La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Calle 57 No 8B -05 Piso 2

Teléfono: 348 5757

E-mail: licitacionestatal@previsora.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuestas observaciones proceso PN METIB SA SI 066 2026.

En atención a las observaciones presentadas a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II- por parte de la empresa LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, dentro del proceso de contratación de Selección Abreviada de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización No. PN METIB SA SI 066 2026, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO - SOAT, PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA Y DEMÁS UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE A LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ", dentro del término establecido para tal efecto, la Policía Metropolitana de Ibagué procede a dar respuesta, teniendo en cuenta las disposiciones que regulan la contratación estatal, el régimen jurídico del contrato de seguro y las disposiciones especiales aplicables al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.

OBSERVACIÓN No. 1

GARANTÍAS – CUBRIMIENTO – MULTAS – CLÁUSULAS – ESTAMPILLAS

Observación del interesado:

La sociedad solicita eliminar del proceso y del contrato las garantías, cubrimientos, multas, cláusulas y estampillas, argumentando que, conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no son obligatorias en los contratos de seguro.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SE ACEPTA PARCIALMENTE.

En primer lugar, la Entidad precisa que debe diferenciarse entre la **garantía de seriedad de la oferta**, correspondiente a la etapa precontractual, y las **garantías contractuales de cumplimiento**, correspondientes a la ejecución del contrato.

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece como regla general que los proponentes deben prestar garantía de seriedad de los ofrecimientos y que los contratistas deben prestar garantía para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. La misma disposición establece que las garantías no son obligatorias, entre otros, en los contratos de seguro.

En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente ha señalado que, **tratándose de contratación de seguros, la Entidad Estatal debe justificar la necesidad de exigir o no la constitución de garantías contractuales**, mientras que en las demás modalidades de selección son obligatorias las garantías correspondientes, incluida la garantía de seriedad de la oferta, salvo las excepciones legalmente previstas.

Para el presente proceso, cuyo objeto consiste precisamente en la adquisición de pólizas SOAT, la Entidad considera que, atendiendo a la naturaleza del negocio jurídico, **no resulta procedente exigir al futuro**

contratista una garantía única de cumplimiento respecto del contrato de seguro, por tratarse de una de las excepciones contempladas en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, se reitera al observante que la entidad **no está exigiendo la garantía contractual de cumplimiento al adjudicatario de acuerdo a lo publicado en la plataforma SECOP II y a lo plasmado en el estudio previo**.

Por lo tanto, no se trasladará al futuro contratista el costo correspondiente a una garantía contractual de cumplimiento que la Entidad no exija.

No obstante, esta determinación **no implica la eliminación de la garantía de seriedad de la oferta**, toda vez que esta corresponde a una obligación de los proponentes en la etapa de selección y tiene una finalidad distinta a la garantía de cumplimiento contractual.

El artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 establece que la garantía de seriedad ampara, entre otros eventos, el retiro de la oferta después del cierre, la no suscripción del contrato sin justa causa y la falta de otorgamiento de la garantía de cumplimiento cuando esta resulte exigible.

Adicionalmente, mediante Concepto C-1238 de 2026, Colombia Compra Eficiente reiteró que la garantía de seriedad de la oferta se encuentra regulada en el inciso primero del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y tiene como finalidad asegurar la vinculación del proponente con el ofrecimiento realizado.

Por consiguiente, **se mantiene la exigencia de la garantía de seriedad de la oferta**, en los términos establecidos en el proceso y en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de los ajustes que correspondan al régimen especial de contratación de seguros.

Respecto de las **multas y cláusula penal**, se aclara al observante que la entidad no estableció estas condiciones ni en el estudio previo ni en el pliego de condiciones electrónico.

Finalmente, respecto de las **estampillas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargas de naturaleza legal o tributaria**, se precisa que estas no constituyen garantías contractuales y, por tanto, su exigibilidad no depende de la voluntad de la Entidad ni del contratista, sino de la norma que las establezca. En consecuencia, deberán aplicarse únicamente aquellas cargas tributarias que resulten legalmente procedentes para el contrato.

OBSERVACIÓN No. 2

COSTOS INDIRECTOS

Observación del interesado:

Se solicita eliminar los costos indirectos señalados, indicando que la compañía no asumirá costos adicionales o indirectos por concepto de pólizas, certificaciones, intermediación, gastos administrativos u otros.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SE ACEPTA PARCIALEMNTE.

De acuerdo con la respuesta otorgada a la Observación No. 1, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y al tratarse de un contrato de seguro, la Entidad **no está exigiendo la garantía contractual de cumplimiento (pólizas de cumplimiento)**, siempre que esta determinación resulte compatible con el análisis de riesgos y la normativa aplicable.

Por otra parte, la Entidad aclara que el valor ofertado por cada proponente deberá comprender la totalidad de los costos directos e indirectos que resulten necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Lo anterior no significa que la Entidad esté imponiendo al proponente el pago de conceptos distintos a los legalmente procedentes, sino que cada oferente deberá estructurar su propuesta económica de manera integral, considerando los costos propios de su actividad empresarial y de la expedición, administración y operación de las pólizas SOAT objeto de la contratación.

En consecuencia, **no se accederá a eliminar la obligación de presentar una oferta económica que incorpore todos los costos necesarios para la ejecución del objeto contractual**, sin perjuicio de que la Entidad revise la redacción del documento para evitar interpretaciones que impliquen el reconocimiento de costos adicionales no previstos.

OBSERVACIÓN No. 3

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Observación del interesado:

Se solicita eliminar la garantía de seriedad de la oferta argumentando que el objeto contractual corresponde a la expedición de pólizas SOAT y que no existen riesgos de calidad, funcionamiento o mantenimiento que justifiquen garantías.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACEPTA.

La Entidad no comparte la interpretación según la cual la naturaleza de seguro del objeto contractual elimina la obligación de constituir la garantía de seriedad de la oferta.

La garantía de seriedad tiene una naturaleza y finalidad diferente de la garantía de cumplimiento contractual. Su propósito es proteger la Entidad frente a determinados riesgos derivados del comportamiento del oferente durante la etapa de selección.

El artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 establece expresamente los eventos que debe cubrir la garantía de seriedad, entre ellos el retiro de la oferta después del vencimiento del plazo para presentar ofertas y la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

De igual manera, el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del mismo decreto establece que esta garantía debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento cuando esta sea exigible, y establece como regla general una suficiencia mínima del diez por ciento (10 %) del valor de la oferta.

Esta interpretación ha sido reiterada recientemente por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-1238 de 2026, al señalar que la garantía de seriedad constituye una condición dirigida a asegurar la vinculación del proponente con el ofrecimiento efectuado.

Por lo anterior, **se mantiene la exigencia de la garantía de seriedad de la oferta**, en los términos previstos en los documentos del proceso y en la normativa vigente.

Se aclara que dicha garantía no corresponde a una garantía de calidad, mantenimiento o funcionamiento de las pólizas SOAT, sino a un mecanismo de cobertura del riesgo derivado del comportamiento del oferente durante la etapa precontractual.

OBSERVACIÓN No. 4

COSTOS POR GARANTÍAS, PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO, AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES

Observación del interesado:

La sociedad manifiesta que no asumirá costos por concepto de garantías, pólizas de cumplimiento, ampliaciones, modificaciones o cualquier otro mecanismo de cobertura exigido durante la ejecución contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SE ACEPTA PARCIALMENTE.

De acuerdo con la respuesta otorgada a la Observación No. 1, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y al tratarse de un contrato de seguro, la Entidad **no está exigiendo la garantía contractual de cumplimiento (pólizas de cumplimiento)**, siempre que esta determinación resulte compatible con el análisis de riesgos y la normativa aplicable.

En consecuencia, no se trasladará al futuro contratista el costo correspondiente a una garantía contractual de cumplimiento que la Entidad no exija.

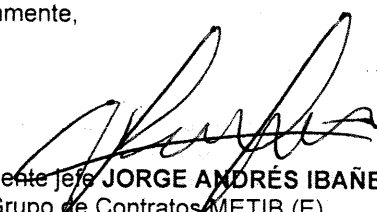
No obstante, lo anterior **no comprende la garantía de seriedad de la oferta**, cuya constitución corresponde a los proponentes durante la etapa precontractual y cuya finalidad es diferente, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, cualquier modificación, ampliación o ajuste que resulte necesario durante la ejecución del contrato deberá analizarse de acuerdo con la causa que lo origine, las obligaciones efectivamente asumidas y las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Las anteriores respuestas se emiten con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones que regulan el SOAT, así como en los criterios doctrinales de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente vigentes para la fecha de elaboración de la respuesta.

La Entidad se reserva la facultad de efectuar las modificaciones, precisiones y ajustes que correspondan al proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso, de acuerdo con las observaciones recibidas y con el análisis jurídico, técnico, financiero y de riesgos efectuado durante la estructuración del proceso.

Atentamente,


Intendente Jefe **JORGE ANDRÉS IBÁÑEZ ROBAYO**
Jefe Grupo de Contratos METIB (E)


Elaboró: IJ. MILLARD ABEL MANJARRÉS VARÓN
Analista de Contratos METIB


Revisó: IJ. JORGE ANDRÉS IBÁÑEZ ROBAYO
Jefe Grupo de Contratos METIB (E)

Fecha de elaboración: 26/09/2026
Ubicación: MIS DOCUMENTOS/2026

Carrera 48 sur Nro. 157-199 Picaleña
Teléfono: Teléfonos: 270 84 01 ext. 33431
metib.arcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA